

y Pechaban los de el Cofre general de esa Villa, por  
que el dicho Sr. Miguel no havia Surtificado la posesion  
de hidalgo en su persona la de su Padre, y  
abuelo, segun, y como se necesitaba, antes si resultaba la  
Contraria Posicion, atendido a el Decreto de esa Villa  
de el año de mil setecientos y siete en que havia expresado  
los vecinos hidalgos, y no havian incluido a el  
Padre, y abuelo de el dicho Sr. Miguel, lo qual acreditaban  
que no estaban en posesion de alguna hidalguia; lo  
segundo, por que aunque en el mismo decreto asiades se  
servado el derecho a otras familias, solo podra producir  
el que estas haren de el que tubieron en Otro Suizo, y no  
en el Sumario de su recibimiento, y lo tercero por  
que la Informacion ad Perpetuam, como executada sin  
litazion de parte por ante Suo, y Competente, y con  
testigos solicitados por el Sr. Miguel no murzian fee, ni

---